INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la parte ejecutada presentó solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2016 00 224 00			
EJECUTANTE	AFP Protección S.A.	**DOC. INDENT**	800.138.188-1
EJECUTADO	Gonzalo Casteblanco Suárez		
PRETENSIÓN	Aportes a pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia del 21 de febrero de 2020 se ordenó el archivo provisional del presente asunto por ausencia de notificación al ejecutado. A su vez, en providencia del 01 de febrero de 2019 se ordenó el emplazamiento del ejecutado, en tanto las notificaciones del Art. 291 del C.G.P. y del Art. 29 del C.P.T. y S.S., no fueron exitosas.

Así las cosas, de conformidad con los cambios introducidos por el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 respecto al tramite de emplazamiento, se ordenará surtir este mediante la Secretaría del Despacho. Por otro lado, se ordenará dar cumplimiento a la solicitud de oficio al Banco de Bogotá por la respuesta dada, el 16 de agosto de 2018 (Fol. 92, 01Expediente)

- Se solicita aclaración nos indique si el proceso en referencia se encuentra activo o por el contrario ya está desembargado, caso en el cual les solicitamos suministrarnos copia.

  Lo anterior por cuanto el mismo tiene más de seis meses de expedición.

Finalmente, se reiterarán medidas cautelares respecto de Bancolombia, Banco Agrario, Colpatria – Scotiabank y Helmbank, como quiera que no dieron respuesta a los oficios del 25 de enero de 2017. En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: Dar cumplimiento al numeral primero de la providencia del 01 de febrero de 2019, mediante la cual se ordenó **EL EMPLAZAMIENTO** del señor **GONZALO CASTEBLANCO SUÁREZ**, de conformidad con lo expresado antes.

SEGUNDO: Por Secretaría**, REALÍCESE** la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DESÍGNESE CURADOR AD LITEM a favor de la persona designada en el numeral primero de esta providencia, asignado por el sistema judicial, de conformidad con lo expuesto en el numeral 7a del Artículo 48 del C.G.P. Por Secretaría, realícese la designación respectiva.

CUARTO: De no posesionarse el Curador Ad Litem designado por el sistema de Auxiliares de la Justicia, se **COMPULSARÁN COPIAS** de la actuación del profesional del derecho a la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – BOGOTÁ, para lo de su competencia y se nombrará inmediatamente nuevo Curador Ad Litem por Secretaría, hasta tanto se trabe la Litis en debida forma.

QUINTO: OFICIAR, al Banco de Bogotá para que aclare la respuesta dada el 16 de agosto de 2018. Por Secretaría, remítase el oficio respectivo y de ser el caso, anexar el mandamiento de pago, el oficio enviado antes y esta providencia para que se dé respuesta.

SEXTO: OFICIAR NUEVAMENTE a las siguientes entidades financieras para que den respuesta respecto a los oficios remitidos por este Despacho, el 25 de enero de 2017: Bancolombia, Banco Agrario, Colpatria – Scotiabank y Helmbank.

SÉPTIMO: CONCEDER el término de tres días, a las entidades financieras para que den respuesta al requerimiento realizado por este Despacho, **so pena de iniciar en su contra incidente por desacato a orden judicial, según lo preceptuado en el Art. 44 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º **092** de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506f6e2b363ca2277d80e8f96e9e49d87c222d60cc34fa20bf863f7d810568b4**
Documento generado en 26/09/2023 09:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica